

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** MANUEL ANTONIO BARBOSA ROJAS y ANA DOLLY JARAMILLO ZAPATA  
**Demandado:** JUAN PABLO HERNANDEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
**Radicado:** 2019-00387

**ABRESE A PRUEBAS** el presente proceso con fundamento en el párrafo del art. 372 del C.G.P, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y en el escrito mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver folios 81 y 83-informe pericial, cd-1).

**2- PRUEBA POR INFORME**

Se decreta, a costa de la parte actora, la prueba por informe (art. 275 del C.G.P.) solicitada a folio 82 cd-1, con destino a la Fiscalía 223 Local de Bogotá. **OFICIESE.**

**3.- TESTIMONIO:**

Cítese a declarar a OROMAIRO BUSTOS y YECENIA POLANIA.

Se **NIEGA** el testimonio del agente de policía solicitado a folio 82 cd-1, pues no se indicó su nombre, domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado (art. 212 del C.G.P.).

**4.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al demandado persona natural y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandada, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la demandante.

**II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y LLAMADA EN GARANTIA:**

### **1. DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

### **2.- DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se decreta la declaración del demandado JUAN PABLO HERNANDEZ AYALA, conforme el inciso final del art. 191 del C.G.P. (fl. 140 cd-1).

### **3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que les practicará la referida demandada.

### **III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JUAN PABLO HERNANDEZ AYALA y LLAMANTE EN GARANTIA:**

#### **1. DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

#### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al demandante MANUEL ANTONIO BARBOSA ROJAS para que absuelva interrogatorio que le practicará el aludido demandado.

#### **3.- DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se decreta la declaración del demandado JUAN PABLO HERNANDEZ AYALA, conforme el inciso final del art. 191 del C.G.P. (fl. 156 cd-1).

Acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las **9:00 a.m.** del **19 de enero** del año **2021**, para llevar a cabo las audiencias **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

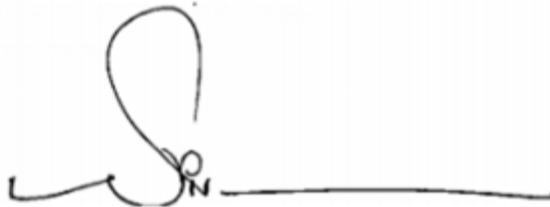
Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line extending to the right.

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(2)

MCh.